



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de enero de dos mil veinte (2020)

Al despacho el presente proceso **EJECUTIVO** singular radicado bajo el No. **2019-01141**, interpuesta por **ARMANDO AGUILERA PARDO CC: 19.426.754** actuando a través de endosatario en procuración contra **FRANCISCO ANTONIO GOMEZ DUARTE CC: 13.271.136**, para resolver sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples del distrito judicial de Cúcuta;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **FRANCISCO ANTONIO GOMEZ DUARTE CC: 13.271.136**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **ARMANDO AGUILERA PARDO CC: 19.426.754** las siguientes sumas de dineros:

SEGUNDO: DOS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$2.900.000,00) por concepto de saldo capital contenido en la letra de cambio vista a folio No.3, más los intereses de plazo desde el 18 de enero de 2019 hasta el 26 de enero del 2019, más los intereses moratorios desde el 27 de enero del 2019 hasta que verifique el pago total de la obligación, Los intereses se fijan a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el art. 884 del C. de Co.

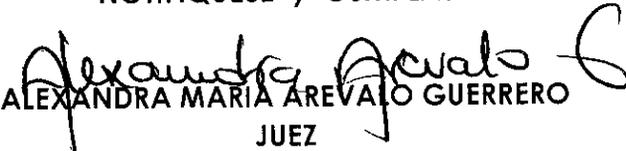
TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: sobre las cosas se decidirá en el momento oportuno y respecto a los honorarios no es el escenario para reclamar los mismos como quiera que no existe ninguna relación contractual o título valor que respalde alguna obligación entre el demandado con el endosatario en procuración.

QUINTO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

SEXTO: Reconocer personería jurídica al Doctor **EDWIN LEONARDO VILLAMIZAR BUITRAGO** en su calidad de endosatario en procuración de la parte actora.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARÍA AREVALO GUERRERO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. _____ fijado hoy 17 de enero del
2020 a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

MPCB



San José de Cúcuta, dieciséis (16) de enero de dos mil veinte (2020)

Pasa al despacho el presente proceso ejecutivo radicado bajo el No. **2020-01142**, interpuesto por **GRUPO EMPRESARIAL BUIMON LTDA NIT. 800.021.273-6** actuando a través de apoderada judicial en contra de **LUIS ORLANDO TORO HERRERA CC: 18.935.984 Y LUIS ORLANDO TORO ALCAZAR CC: 1.090.388.095** para decidir sobre la orden de pago solicitada, Seria del caso proceder a ello, si no se observara que la parte actora no allego el poder otorgado a la apoderada judicial para que actué dentro del presente proceso, Por esta razón el Despacho se ve obligado a Inadmitir la presente demanda para que dentro del perentorio término previsto por el artículo 90 del CGP, para que la parte demandante subsane las falencias aquí reseñadas.

Por lo expuesto anteriormente el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA;**

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder el término de (5) días para subsanar las falencias señaladas so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. _____ fijado hoy 17 de enero del
2020 a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria



San José de Cúcuta, dieciséis (16) de enero de dos mil veinte (2020)

Pasa al despacho el presente proceso ejecutivo radicado bajo el No. **2019-01152**, interpuesto por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA "FINANCIERA COMULTRASAN" NIT: 804.009.752.8** actuando a través de apoderado judicial en contra de **DARLYN ALEXIS PABON DELGADO CC: 1.090.481.601** para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA;**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **DARLYN ALEXIS PABON DELGADO CC: 1.090.481.601** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto paguen a **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA "FINANCIERA COMULTRASAN" NIT: 804.009.752.8**, la siguiente suma de dinero:

SEGUNDO: OCHO MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$8.138.469,00) por concepto del capital adeudado en el pagare visto a folio No. 5, más intereses moratorios causados desde el 2 de julio del 2019 hasta que se verifique el pago total de obligación. Los intereses se fijan a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el art. 884 del C. Co

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

QUINTO: sobre las cosas se pronunciara el despacho en su oportunidad.

SEXTO: Reconocer personería jurídica al Doctor **PEDRO JOSE CARDENAS TORRES**, como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta**

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. _____ fijado hoy 17 de enero del
2020 a la hora de las 7:30 A.M.

**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria**

MPCB



San José de Cúcuta, dieciséis (16) de enero dos mil veinte (2020)

DEMANDANTE: **COMERCIAL MEYER SAS NIT: 901035980-2**

DEMANDADO: **BRYAN JOSE GODOY RODRIGUEZ CC: 1.090.490.352**

RADICADO: **54-001-41-89-003-2019-01150-00**

Por ser viable la solicitud de medidas cautelares, vista al Fl.1 del Cuaderno #2, se procede de conformidad con lo preceptuado el artículo 593 y 599 del C.G.P., a decretar las medidas previas solicitadas, y en consecuencia,

El Juzgado Tercero De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples del distrito judicial de Cúcuta;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro de la motocicleta de propiedad del demandado BRYAN JOSE GODOY RODRIGUEZ CC: 1.090.490.352 con placas: XZU01, requiérase a la secretaria de tránsito de Cúcuta, como quiera que es donde se encuentra matriculada la motocicleta, para que registre la medida cautelar ordenada y se sirva allegar constancia de la misma.

SEGUNDO: Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que excede el salario mínimo devengado o por devengar a nombre del demandado **BRYAN JOSE GODOY RODRIGUEZ CC: 1.090.490.352**, como miembro activo de la **POLICIA NACIONAL**.

*Por lo anterior se requiere al señor pagador de **POLICIA NACIONAL**, para que proceda a registrar la medida cautelar ordenada y allegue constancia de la misma.*

En consecuencia dicha suma deberá ser depositada en la cuenta judicial del banco agrario No. 540012051103,

Limítese la medida a la suma de (\$15.000.000.00)

TERCERO: Decretar embargo y retención de dineros que posean el demandado **BRYAN JOSE GODOY RODRIGUEZ CC: 1.090.490.352**, en las Entidades relacionadas en el memorial petitorio, visto al Folio 1 del Cuaderno #2.

Requiérase en tal sentido a los Señores Gerentes de las Entidades Financieras de esta Ciudad, relacionadas en el memorial petitorio, a fin de que proceda de conformidad y las sumas retenidas por dicho concepto sean puestas a disposición de éste Juzgado por intermedio de la sección de depósitos judiciales del Banco Agrario; igualmente hágasele saber que su incumplimiento le puede acarrear las multas y sanciones previstas en la Ley.

En consecuencia dicha suma deberá ser depositada en la cuenta judicial del banco agrario No. 540012051103,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

Limitese la medida a la suma de (\$15.000.000.00)

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

Alexandra Arevalo Guerrero
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Manzana G6 Lote 11 Ciudadela Juan Atalaya
j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Teléfono: 5922834

SAN JOSE DE CUCUTA _____

Oficio N. _____

Señor(a)(es): _____ . Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando el número de radicación y de oficio.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta**

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO fijado hoy 17 de enero del 2020 a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria



San José de Cúcuta, dieciséis (16) de enero de dos mil veinte (2020)

Pasa al despacho el presente proceso ejecutivo radicado bajo el No. **2019-01150**, interpuesto por **COMERCIAL MEYER SAS NIT: 901035980-2** actuando a través de apoderado judicial en contra de **BRYAN JOSE GODOY RODRIGUEZ CC: 1.090.490.352** para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA;**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **BRYAN JOSE GODOY RODRIGUEZ CC: 1.090.490.352** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **COMERCIAL MEYER SAS NIT: 901035980-2**, la siguiente suma de dinero:

SEGUNDO: DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS (\$10.885.000,00) por concepto de saldo de capital adeudado en el pagare visto a folio No. 5, más intereses moratorios causados desde el 21 de julio del 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación. Los intereses se fijan a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el art. 884 del C. Co

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

QUINTO: sobre las costas se pronunciara el despacho en su oportunidad.

SEXTO: Reconocer personería jurídica al doctor **WILMER ALBERTO MARTINEZ ORTIZ**, conforme al poder conferido por la parte actora.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta**

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. _____ fijado hoy 17 de enero del
2020 a la hora de las 7:30 A.M.

**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaría**

MPCB



San José de Cúcuta, dieciséis (16) de enero de dos mil veinte (2020)

Al despacho el presente proceso **EJECUTIVO** singular radicado bajo el No. **2019-01149**, interpuesta por **JULIO ASCENCION NUÑEZ GALVAN CC: 13.484.525** actuando a través de endosatario en procuración contra **JOSE SAID NUÑEZ GALVAN CC: 88.198.475**, para resolver sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples del distrito judicial de Cúcuta;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **JOSE SAID NUÑEZ GALVAN CC: 88.198.475**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **JULIO ASCENCION NUÑEZ GALVAN CC: 13.484.525** las siguientes sumas de dineros:

SEGUNDO: QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000,00) por concepto de capital contenido en la letra de cambio vista a folio No.1, más los intereses moratorios desde el 27 de octubre del 2017 hasta que verifique el pago total de la obligación, Los intereses se fijan a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el art. 884 del C. de Co.

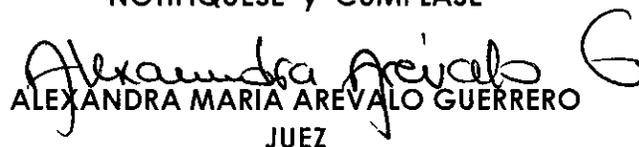
TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: sobre las cosas se decidirá en el momento oportuno.

QUINTO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

SEXTO: Reconocer personería jurídica al Doctor **RAMON AGUSTIN ALMENARES ALMENARES** en su calidad de endosatario en procuración de la parte actora.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta**

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. _____ fijado hoy 17 de enero del
2020 a la hora de las 7:30 A.M.

**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria**

MDCB